



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

### SENTENCIA NÚMERO (634)

San Fernando, Tamaulipas, a (30) treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**V I S T O** .- Para resolver en SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN, los autos del EXPEDIENTE **277/2022**, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE \*\*\*\*\* denunciado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

### RESULTANDO:

**ÚNICO**:- Por resolución dictada con fecha **cuatro de octubre del año dos mil veintitrés**, dentro de la Primera Sección del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto \*\*\*\*\*; se declaró como herederos a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*; asimismo, se reconoce el carácter de cónyuge supérstite a la C. \*\*\*\*\*, y además designándose como albacea definitiva a la **C. \*\*\*\*\***, de los bienes que constituyen el acervo hereditario en la presente sucesión cargo que fue aceptado de mediante diligencia de fecha **diez de octubre del año dos mil veintitrés**.

De autos aparece que en fecha **trece de noviembre del año dos mil veintitres**, se admitió y aprobó el Inventario y Avalúo de la presente sucesión. Por escrito de fecha de recibido **dieciseis de noviembre del año dos mli veintitres**, se tuvo a \*\*\*\*\* rindiendo cuentas respecto a los frutos generados por el bien

inmueble que constituye el acervo hereditario, el cual fuera aprobado mediante auto de fecha **veintiuno de noviembre del año dos mil veintitres**, fue aprobado de plano.

En escrito recibido el **veintitres de noviembre del año dos mil veintitres**, se le tuvo a los **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, formulado proyecto de adjudicación, mismo que finalmente en auto de **veintinueve de noviembre del año dos mil veintitres**, fue aprobado de plano, en virtud de estar suscrito por todos los interesados, se citó a las partes para oír sentencia.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:-** La competencia de éste Juzgado para conocer y resolver el presente asunto, se encuentra establecida en lo dispuesto por los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 38 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como el artículo 19, 816, 818, 825, 827, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO:-** Y toda que vez en la resolución de la primera sección dictada en **cuatro de octubre del año dos mil veintitres**, **dentro de la Primera Sección del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto \*\*\*\*\***; **se declaró como herederos a los CC. \*\*\*\*\***,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\* asimismo, se reconoce el carácter de cónyuge supérstite a la C. \*\*\*\*\*, y además designándose como albacea definitiva a la C. \*\*\*\*\*, de los bienes que constituye el acervo hereditario; y no habiendo más diligencias pendientes por desahogar, se ordenó dictar la presente sentencia de adjudicación en favor del compareciente; y, no habiendo comparecido acreedores ni personas que se consideraran con derecho a la herencia, no obstante la publicación de los edictos respectivos, cuyos ejemplares obran en las actuaciones, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 821 y 825 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, así como en los numerales 2819 y 2821 del Código Civil vigente en el Estado, toda vez que el proyecto de adjudicación se encuentra suscrito por la totalidad de los herederos y además albacea definitiva, por lo tanto es procedente adjudicar en propiedad y se pone a disposición de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* en su carácter de **herederos y conyuge superstite**, respecto los derechos del bien inmueble que se describe en el Inventario y Avalúo que obra en autos y que forma el caudal hereditario de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto \*\*\*\*\*.

\*\*\*\*\*

Los artículos 825, 826 y 827 del Código Civil vigente en el Estado, disponen:- “ ARTÍCULO 825.- La adjudicación de bienes hereditarios se otorgará con las formalidades que por su cuantía la ley exige para su venta. El notario ante el que se otorgue la escritura, será designado por el albacea. La escritura de partición, cuando haya lugar a su otorgamiento, deberá contener, además de las inserciones conducentes del juicio sucesorio, lo siguiente: I.- Los nombres, medidas y linderos de los predios adjudicados, con expresión de la parte que cada heredero o adjudicatario tenga obligación de devolver si el precio de la cosa excede al de su porción, o de recibir si le faltare alguna porción; II.- La garantía especial que para la devolución del exceso constituya el heredero, en el caso de la fracción que precede; III.- La enumeración de los muebles o cantidades repartidos; IV.- Expresión de las cantidades que algún heredero quede reconocido al otro, y la garantía que se haya constituido; y, V.- La firma de todos los interesados o la firma en rebeldía por el juez. ARTÍCULO 826.- Respecto a la partición y sus efectos se estará a lo dispuesto por el Código Civil. ARTÍCULO 827.- La sentencia que apruebe o repruebe la partición es apelable en ambos efectos, cuando el monto del caudal exceda de cinco mil pesos.”.- Así también lo previsto en los siguientes preceptos legales 2397, 2398, 2421, 2663, 2665, 2666, 2667, 2706, 2710 y 2737 del Código Civil vigente en el Estado, que a la letra dice:- ARTÍCULO 2397.- Herencia es la universalidad de los bienes y obligaciones de una persona, que con motivo de su muerte se transmiten a sus sucesores, exceptuándose los que se extinguen con el fallecimiento. ARTÍCULO 2398.- La herencia se defiere conforme a la voluntad del autor de la sucesión, o, a falta de ella, de acuerdo con las disposiciones de la ley. A la primera se le denomina testamentaria, a la segunda, legítima. ARTÍCULO 2421.- Todos los habitantes del Estado, sea cual fuere su edad, tienen capacidad para adquirir por sucesión, y no pueden ser privados de ella de un modo absoluto; pero con relación a ciertas personas y a determinados bienes pueden perderla según lo dispuesto en este capítulo. ARTÍCULO 2663.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

La sucesión legítima se abre: I.- Cuando no hay testamento, o el que se otorgó es nulo; II.- Cuando el testador no dispuso de todos sus bienes; III.- Cuando no se cumpla la condición impuesta al heredero; IV.- Cuando el heredero muere antes del testador, repudia la herencia o es incapaz de heredar, si no se ha nombrado sustituto. ARTÍCULO 2665.- Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: I.- Los descendientes, cónyuge, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado; y en ciertos casos los concubinos; II.- A falta de los anteriores, la Beneficencia Pública. ARTÍCULO 2666.- El parentesco de afinidad no da derecho a heredar. ARTÍCULO 2667.- Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo lo dispuesto en los artículos 2672 y 2690. ARTÍCULO 2668.- Los parientes, que se hallaren en el mismo grado, heredarán por partes iguales. ARTÍCULO 2706.- La sucesión se abre en el momento en que muere el autor de la herencia y cuando se declara la presunción de muerte de un ausente. ARTÍCULO 2710.- La aceptación y la repudiación de la herencia son actos voluntarios realizados por aquellos que tienen capacidad jurídica para disponer de sus bienes. ARTÍCULO 2737.- Sólo puede ser albacea el que tenga capacidad jurídica para la libre disposición de sus bienes.

**Apareciendo que de los bienes listados en el Inventario y Avalúo admitido y aprobado**, son de aquellos cuya enajenación debe constar en escritura pública, atento a lo establecido por el referido artículo 2819 del Código Civil vigente en el Estado, para su protocolización remítanse las constancias judiciales necesarias y el oficio respectivo a la Notaria Pública que elija el interesado, debiendo previamente, proporcionar el nombre y número del Notario.

Por lo expuesto y fundamento en los artículos 1,2 4, 105,108, 794 fracción I, 816, 825, 826 y 827 del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Ha procedido la Cuarta Sección de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos \*\*\*\*\*. En consecuencia.

**SEGUNDO:-** Se adjudican los derechos de propiedad que le correspondía al de cujus, a los CC. \*\*\*\*\*, \*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, en su carácter de **heredera**, respecto de los bienes inmueble.

Por lo que se ponen a disposición de ésta última los derechos de propiedad que le correspondía al de cujus \*\*\*\*\*, respecto de los bienes inmueble descrito con en el inventario y avaluo.

**TERCERO:-** Para su protocolización remítanse las constancias judiciales necesarias y el oficio respectivo Notaria Pública que elija el interesado, para que cumpla con la formalidad exigida por el artículo 2819 del Código Civil vigente en el Estado, debiendo previamente, proporcionar el nombre y número del Notario.

**CUARTO:-** En su oportunidad, expídase al interesado copia certificada de las constancias necesarias para el anterior fin, previo pago de los derechos correspondientes que haga ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de ésta ciudad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**QUINTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió y firma el ciudadano \*\*\*\*\*  
Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. \*\*\*\*\*  
Secretaria de Acuerdos del área Penal en funciones de Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, por ministerio de ley, que autoriza y da fe.-----  
----- DOY FE.-----

\*\*\*\*\*  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO  
DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

\*\*\*\*\*  
**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÁREA PENAL, EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL ÁREA CIVIL Y FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY.**  
- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -  
-----

El Licenciado(a) \*\*\*\*\* Secretario  
Projectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO  
DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y  
certifico que este documento corresponde a una  
versión pública de la resolución (número de la  
resolución) dictada el (LUNES, 18 DE DICIEMBRE DE  
2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas)  
fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad  
con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII,  
y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y  
126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y  
trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en  
materia de clasificación y desclasificación de la  
información, así como para la elaboración de versiones  
públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el  
de sus representantes legales, sus domicilios, y sus  
demás datos generales, y seguir el listado de datos  
suprimidos) información que se considera legalmente  
como (confidencial, sensible o reservada) por  
actualizarse lo señalado en los supuestos normativos  
en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.